

sitivo quedará en treinta coma sesenta pesetas/litro, mientras no se modifique el precio de venta al usuario a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo tercero.—El precio de venta al usuario de estos alcoholes a pie de fábrica productora o depósito, con todos los impuestos incluidos, será el fijado en el artículo cuarto del Real Decreto número mil seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio (ciento veintidós pesetas/litro), para el alcohol rectificado de melazas de remolacha apto para usos de boca.

Artículo cuarto.—Continúan en vigor los artículos segundo y quinto del Real Decreto mil cuatrocientos setenta/mil novecientos ochenta, de cuatro de julio.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

7641

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se modifica el Plan de Estudios para la obtención del diploma de aptitud para el ascenso a la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía.

Desde la promulgación, el 7 de marzo de 1967, del Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Policía han sido numerosas las modificaciones legales y estatutarias sufridas y con importancia y trascendencia en cuanto al sistema de acceso a la Escala de Mando.

También la necesidad cada vez más imperiosa de capacitar a los hombres que en el futuro van a asumir la grave responsabilidad de ocupar los puestos de mando de la organización policial hace necesaria y conveniente una reestructuración de fondo y forma de las enseñanzas a impartir en el curso de aptitud para el ascenso a la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el pasado y las necesidades de toda índole que se prevén para el futuro en este área tan delicada del mando policial, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los estudios a seguir en la Escuela Superior de Policía para conseguir el diploma de aptitud para el acceso a la Escala de Mando han de cubrir todas aquellas áreas o aspectos de la formación policial que mejor garanticen la selección de los funcionarios.

Segundo.—El Plan de Estudios del curso de aptitud, que habrá siempre de potenciar el aspecto práctico y operativo de la función de mando, sin perjuicio de la calidad intelectual de las enseñanzas, deberá estar constituido por las siguientes grandes áreas de actividades:

A) Área jurídica, destinada a la actualización de los conocimientos de los futuros Comisarios en tales cuestiones, comprendiendo el estudio del Derecho administrativo policial, penal, de procedimientos y con especial incidencia en el estudio de la Constitución y los derechos y libertades públicas.

B) De personal y material, que comprenda todo lo relacionado con la gestión de personal y el régimen funcional, la gestión de material y los medios técnicos necesarios para la función policial.

C) Del mando y de la organización de servicios, comprendiendo la teoría y práctica del mando, la organización de servicios y lo relacionado con el protocolo y relaciones públicas del mando policial.

D) De operativa policial, comprendiendo las materias relacionadas con la prevención y seguridad ciudadana, actividades de Policía Judicial, información y teoría y práctica de armas y explosivos.

Tercero.—Las anteriores enseñanzas teórico-prácticas se complementarán con visitas a Centros y establecimientos relacionados con la función policial y la celebración de charlas coloquios sobre temas de actualidad policial de interés y no incluidas en la anterior programación.

Cuarto.—La actividad docente en el curso estará a cargo del profesorado de la Escuela, de Comisarios del Cuerpo Superior de Policía y de expertos en los diversos temas, así como de personas ajenas a la función policial y de acreditada competencia en las materias de que se trate.

Quinto.—Cada una de las grandes áreas de enseñanza establecidas serán calificadas independientemente, pudiendo los aspirantes concurrir, caso de no superar alguna de las mismas, a dos convocatorias extraordinarias.

Sexto.—La desaprobación en dos o más áreas de enseñanza establecidas en la segunda convocatoria extraordinaria llevará aparejado la repetición del curso de capacitación si, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, fueren convocados a su asistencia.

Séptimo.—Quedan expresamente derogadas las normas reguladoras de los estudios del grado superior del Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Policía de 7 de marzo de 1967.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Director, Francisco Laíña García.

MINISTERIO DE TRABAJO

7642

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de enero de 1981 sobre protección de los tractores con cabinas o bastidores de seguridad para caso de vuelco.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4271, columna primera, línea 1, donde dice: «... concretada...», debe decir: «... completada...».

En las mismas página y columna, línea 12, donde dice: «... complete...», debe decir: «... complete y desarrolle...».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7643

RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-23 sobre filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂).

Ilustrísimos señores:

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo de 9 de marzo de 1971, la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-23 sobre filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂).

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta norma para la iniciación de la prohibición de utilizar filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂), cuyos prototipos no hayan sido homologados y carezcan del sello establecido en el artículo quinto de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂) que, por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo, carezcan del sello reglamentario no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabara del titular del expediente de homologación correspondiente que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂) que hayan dejado de fabricarse o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación, y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General de Servicios, Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.